PECTIPSO	DE	APELACION	DE	ORDENANZA
KECUKSU	ייי	AL ELACION	1010	OKUDINIZITE

Páginad de 4 TO MUNICO DE COMO DE COMO

Acto No.

En la Culta y Olímpica Ciudad del Valle de la Inmaculada Concepción de La Vega Real, República Dominicana, a los ______ (_____) días del mes de Marzo del año dos mil Veintitrés (2023).

ACTUANDO a requerimiento de el Grupo de Carnaval Los Broncos de La Vega, representados por su presidente Cándido Ángel González Sánchez. mayor de edad, abogado, casado, portador de la cedula 047-0005086-9: & el Grupo de Carnaval Las Fieras, representados por su presidente Rafael de Jesús Holguín Díaz, mayor de edad, empresario, soltero, portador de la cedula 047-0023157-6; quienes tienen como abogado y representante legal al Licenciado Cirilo de Jesús Guzmán López, dominicano, mayor de edad, soltero, Docente, Abogado de los Tribunales de la República Dominicana registrado en el Colegio Dominicano de Abogados Mediante Matricula 25446-817-02, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número 047-0124552-6, en calidad de accionante que se representa a si mismo, con domicilio en la calle Acueductos Rurales No. 9, el Millón, teléfono 809.740.7381, móvil 809.752.0828, email: doncirilo@guzmanlaws.com Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con domicilio ad-hoc en la Avenida Imbert, Edificio Aspen Plaza, Modulo 210, primer nivel, lugar en donde hacemos formal y expresa elección de domicilio, para todos los fines y consecuencias de la presente notificación.

MARINO A. CORNELIO DE LA ROSA

Alguacil de Estrado del Juzgado
de Trabajo de La Vega
C/ Núñez de Cáceres No. 97,

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento ME TRASLADADO dentro de los límites de esta ciudad PRIMERO: Calle García Godoy Frente a la Fortaleza de la Vega, de esta ciudad, domicilio conocido de el Comité Organizador del Carnaval Vegano (COCAVE), y una vez allí, hablando neo, en su __,según me lo declaró y dijo ser de mi requerido quien dice tener calidad para recibir este acto; SEGUNDO: Calle García Godoy Frente a la Fortaleza de la Vega, de esta ciudad, domicilio conocido de la Unión Carnavalesca Vegana (UCAVE) y una vez allí, hablando con en según me lo declaró y dijo ser de mi requerido quien dice tener calidad para recibir este acto; TERCERO: a la Avenida Don Antonio Guzmán # 419, Frente al Parque Duarte, de esta ciudad, domicilio del Ayuntamiento del Municipio de La Vega, y una vez allí, hablando con

Warrel Pendot

calidad de su según me lo declaró y dijo ser de mi requerido quien dice tener calidad para recibir este acto; CUARTO: a la Avenida Don Antonio Guzmán # 419, Frente al Parque Duarte, de esta ciudad, domicilio del Ingeniero Kelvin Cruz, Alcalde de La Vega, y una vez alli, hablando con Male en su calidad según me lo declaró y dijo ser de mi requerido quien dice tener calidad para recibir este acto; **QUINTO:** a la Autopista Duarte kilometro 5 ½, en el sector de Jeremías, domicilio de Medrano Outsourcing Solutions, SAR.L., una alli hablando con HSAM en su calidad de según me lo declaró y dijo ser de mi requerido quien dice tener calidad para recibir este acto; LES HE NOTIFICADO a mis requeridos lo siguiente:

A) que mi requeriente, por medio del presente acto interpone formal recurso de apelación contra la Ordenanza Civil No. 207-2023-SORD-00015, Evacuada en la Presidencia De La Camara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por la JUEZ SUPLENTE Ariela De los Angeles Cruz Ramirez, a los diez (10) días de febrero del año dos mil veintitrés (2023), la cual notifica en cabeza del presente acto, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

FALLA:

PRIMERO: Declara buena y válida en cuanto a la forma la presente demanda en referimiento Para Cesar una Turbación Manifiestamente Ilícita, intentada por el Grupo de Carnaval Los Broncos de La Vega, representado por su presidente Cándido Ángel González Sánchez y el Grupo de Carnaval Las Fieras, representado por su presidente Rafael de Jesús Holguín Díaz, en perjuicio de: a) Comité Organizador del Carnaval Vegano (COCAVE) y la Unión Carnavalesca Vegana (UCAVE); b) Ayuntamiento del Municipio de La Vega; c) Ingeniero Kelvin Cruz, Alcalde del municipio de La Vega. Demanda notificada mediante acto número Kelvin Cruz, Alcalde del municipio de La Vega. Demanda notificada mediante acto número del 00/02/2023, de fecha 06/02/2023, regularizada mediante Acto No. 307/2023, de fecha del 09/02/2023, instrumentados por el ministerial Marino A. Cornelio De la Rosa, Alguacil de Estrado del Juzgado de Trabajo de La Vega, por haber sido realizada conforme las normas que rigen la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, Rechaza la presente demanda por los motivos Ut Supra Indicados.

TERCERO: Condena a la parte demandante, Grupo de Carnaval Los Broncos de La Vega, representado por su presidente Cándido Ángel González Sánchez y el Grupo de Carnaval Las Fieras, representado por su presidente Rafael de Jesús Holguín Díaz, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de: a) licenciado Tabaré Ramos, en representación del Alcalde del municipio de La Vega Kelvin Cruz y Comité Organizador del Carnaval Vegano (COCAVE), b) El licenciado Miguel A. Eduardo Ramírez, en representación del Ayuntamiento del Municipio de La Vega y c) El licenciado Vladimir Álvarez, en representación de la Unión Carnavalesca Vegana (UCAVE), quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

B)- Que dicho recurso de apelación se interpone por ver sido violatorio a los derechos fundamentales y legales de mi requeriente conforme con dicha sentencia: y con todas sus consecuencias legales y de derecho. BAJO LAS MAS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHO Y ACCIONES.

C) Que del mismo modo mi requeriente, le cita y emplaza para que como fuere de derecho en el plazo de la octava franca de ley, comparezca por medio de ministerio de abogado por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de La Vega en sus atribuciones civiles la cual celebra sus audiencias en la en la Tercera planta del Palacio de Justicia sito en el ángulo formado por las calles García Godov, Monseñor Panal y Duvergé, en la ciudad de La Vega; a las nueve (9:00) horas de la mañana, a los fines y motivos siguientes: ATENDIDO: A que mi requeriente en su momento oportuno, probara ante esta jurisdicción, que con la sentencia recurrida ha sido violados elementales reglas de derecho, muy particularmente a lo atinente a derechos fundamentales y legales; ATENDIDO; A que la apelación es una vía de derecho común, (recurso ordinario) con la que se procura la deformación o anulación de la sentencia evacuada del primer grado, pues el proceso será revisado por un tribunal colegiado con miembros de mayor experiencia en la materia, los cuales determinaran si hubo o no una correcta aplicación del derecho sobre los hechos; ATENDIDO: A que la supra indicada sentencia es susceptible de ser apelada de conformidad con el código de procedimiento civil, lo que implica que el asunto será conocido en la misma extensión que en primer grado; ATENDIDO: A que el recurso de apelación de que se trata es regular en la forma y justo en fondo, por haber sido hecho en tiempo hábil y de conformidad con la ley; ATENDIDO: A los demás motivos de hecho y de derecho que serán alegados oportunamente; ATENDIDO: A que por tales motivos y razones, y por otros que se alegaran oportunamente en audiencia OIGA, mi requerido, a mi requeriente y apelante PEDIR, y a la cámara civil y comercial de la corte de apelación del Distrito Nacional en sus atribuciones civiles. ATENDIDO: A que toda parte que sucumbe en Prestano de iusticia es condenado al pago de las costas del procedimiento. ATENDIDO: A las demás razones de hecho y de derecho y las que se expondrán en su portunidad, os solicitamos fallar: PRIMERO: Declarar bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación por haber sido interpuesto en el tiempo hábil. SEGUNDO: Revocar en todas sus partes la sentencia recurrida por improcedente, infundada y carente de base legal. TERCERO: Condenar a la recurrida al pago de las costas ordenando su distracción en provecho de Lic. CIRILO DE JESUS GUZMAN LOPEZ, quienes afirma estarlas avanzando en su totalidad.

BAJO EXPRESAS RESERVAS DE AMPLIAR LAS PRESENTES CONCLUSIONES.

Y para que mis requeridos no aleguen ignorarlo, así se lo he notificado, dejándole copia del presente acto constitutivo de recurso de apelación y

copia de la la Ordenanza Civil No. 207-2023-SORD-00015, evacuada por Presidencia De La Camara Civil Y Comercial Del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega en atribuciones civiles en manos de las personas con quien dije haber hablado, todas selladas en todas sus fojas por mí, Alguacil infrascrito que CERTIFICO Y DOY FE;

COSTO RD\$

ALGUACIL

ega Rep. Dun